

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Cali, 21 de julio de 2022.
La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
RAD. 004-2022-00091-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se presentó en este Despacho la presente demanda **Verbal – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por los señores **JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO**, contra la **ARQUIDIOCESIS DE CALI**, representada el arzobispo DARIO MONSALVE.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Deberá aportar un nuevo poder como quiera que el allegado no identifica completamente el bien inmueble a prescribir
2. Debe indicarse la dirección electrónica de la parte demandada, si lo desconoce deberá expresar esa circunstancia (artículo 82, numerales 10 y 11, parágrafo 1º del C.G.P.).
3. No se allegó el certificado especial del inmueble objeto de prescripción, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en los términos del numeral 5, del artículo 375 del C.G.P.
4. Debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión actualizado.
5. Deberá indicar los linderos del inmueble de mayor extensión diferenciando los del inmueble a usucapir.
6. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble a usucapir.
7. La presente demanda deberá cumplir los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G.P, además de los adicionales que establece el numeral 2, del artículo 84,

debiendo acompañar a la demanda la prueba de existencia de la **ARQUIDIOCESIS DE CALI**, tampoco se allegó la prueba que el arzobispo DARIO MONSALVE sea el representante legal, en los términos del artículo 85 del C.G.P.

Se desprende del hecho octavo de la demanda que, se solicitó al Ministerio del Interior la certificación de representación de la **ARQUIDIOCESIS DE CALI**, y le respondieron que ésta la daba directamente esta última y le enviaron copia de dicha solicitud y no le dieron respuesta.

Al respecto, el numeral 4, del artículo 43 del C.G.P, establece que: *“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1. (...), 2. (...), 3 (...), 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitado por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.* (Subrayas fuera del texto original)

De otro lado el primer inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., en su parte pertinente establece: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.* (Subrayas fuera del texto original).

Se observa que para satisfacer la carga procesal impuesta por las normas transcritas la parte demandante debiendo acudir mediante derecho de petición ante la **ARQUIDIOCESIS DE CALI**, para agotar el trámite correspondiente en el evento de negarse, este despacho realizará lo pertinente para allegarlo a la foliatura, debiéndose allegar al expediente la prueba de entrega del derecho de petición, lo que no se hizo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, por la (s) razón (es) de orden legal expuesta (s) en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo. **DEBERA APORTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EN FORMATO PDF.**

3. **ABSETENERSE** de reconocerle personería al abogado **RAUL WILFREDO PARDO VASQUEZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto se alleguen los respectivos poderes en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2022**

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
La secretaria